

# MACROGRANJA DE GALLINAS EN TRESPUENTES

Iruña Oka, febrero 2022

En relación con la solicitud de permiso de obras para la **“Implantación de una explotación de gallinas camperas para la producción de huevos”** en la parcela 4 del polígono 3 de Trespuentes (Iruña de Oca), registrada recientemente por la cooperativa “OVO 12”, nos vemos en la obligación de realizar y hacer públicas las siguientes **consideraciones**:

En primer lugar, desde ehbildu, creemos que es inaceptable plantear cualquier nuevo proyecto de explotación intensiva de aves u otros animales, sin antes una previa planificación estratégica en el territorio, que tenga en cuenta todos los riesgos constatados que rodean estas actividades a nivel medioambiental, de salud pública, de bioseguridad y de bienestar animal. Es inaceptable la imposición externa con el pretexto de una ordenación urbanística “menos rigurosa”.

De hecho, sabemos que esta clase de instalaciones suelen generar problemas muy importantes: la producción de gases de efecto invernadero, malos olores, proliferación de insectos y roedores, la gestión del estiércol y la contaminación de suelos y un excesivo consumo de agua... en definitiva, muchos más problemas que beneficios.

Al coste sobre la salud, el medioambiente y los recursos hídricos, hay que sumarle otros como el constante mantenimiento de infraestructuras, o la poca calidad del empleo, algo que con un modelo agroalimentario de dimensiones más reducida se evitaría, ya que, la elaboración de productos de calidad conlleva un mayor valor añadido. La producción de huevos en intensivo a esta escala, no deja riqueza en el municipio, sino que crea graves problemas.

La implantación de esta granja, afectaría a un área donde existen viviendas habitadas que se verán directamente perjudicadas por las emisiones de amoníaco. Además, toda esta zona, quedaría inevitablemente hipotecada, dificultando nuevas iniciativas económicas sostenibles e incidiendo negativamente sobre el valor urbanístico de las viviendas.

A continuación, vamos a concretar algunos de los puntos más crítico de este proyecto.

## INSUFICIENTE CONCRECIÓN

Es llamativo como una cooperativa como “Ovo 12”, relacionada la conocida firma Hobeia, y que presume de ser una de las más importantes Cooperativas del Sector Primario del País Vasco, con unas ventas anuales de 22 millones de euros, presente un proyecto tan lacónico y falto de concreción, en el cual se hace referencia al cumplimiento de numerosas normativas, sin entrar en el detalle ninguno de ellas, minimizando la cercanía de cursos de agua, ignorando la competencia de otras administraciones menores o afirmando que no se generan emisiones.

Por otro lado, preocupa la vaguedad con la que se pretende presentar este proyecto, tachado de “no extraordinario” en el que ni siquiera se precisa el número exacto de aves que se pretende criar: 150 gallinas en una finca notoriamente inundable, 3.000 para comenzar, 30.000 más adelante o 40.000 como se publica en prensa....

Asimismo, nos parece “sospechoso” que no se haya ni siquiera mencionado El Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

### **Quizás sea por lo marcado en su Art. 8**

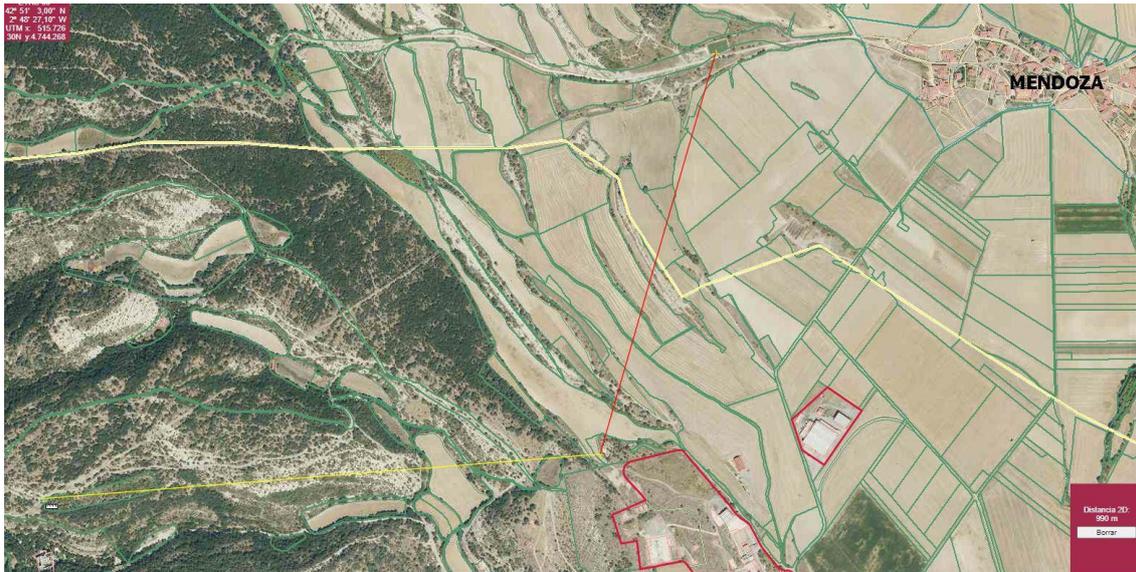
#### **Artículo 8. Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria.**

*1. Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en las aves, cualquier explotación que se instale con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto deberá respetar una distancia mínima de 500 metros con respecto a las explotaciones avícolas ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario.*

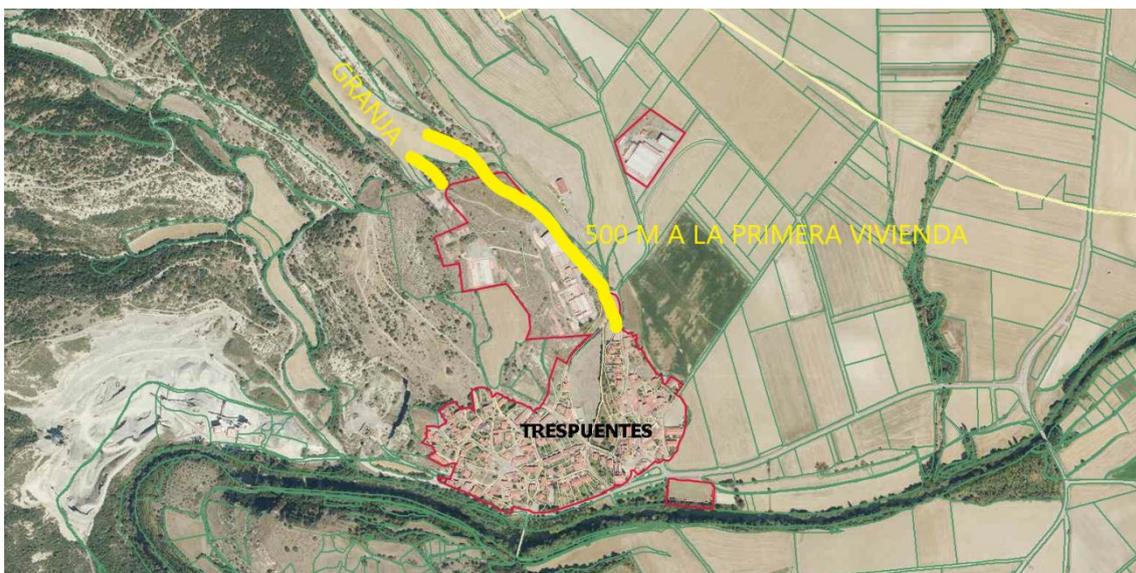
*A estos efectos, se entenderán incluidas las plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano de categorías 1 y 2, los mataderos de aves, los vertederos, los almacenes y plantas intermedias de estiércol, purines o los **almacenes de lodos de depuradoras, las depuradoras de agua**, y cualquier otra instalación donde se mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de estos....*

**En el caso de explotaciones** de cría de aves de cría o **reproductoras** y explotaciones de multiplicación, esta distancia deberá aumentar hasta **los 1.000 metros** .....

El emplazamiento de la depuradora de aguas de Mendoza se encuentra **a menos de 1.000 metros** de la parcela.



### DISTANCIAS A DOMINIO PÚBLICO Y VIVIENDAS:



No hay que obviar, que la instalación en cuestión, se encuentra a escasos 500 m de las primeras viviendas del núcleo de Trespuentes y a escasos 50 m de parcelas urbanas previstas para futuras actividades terciarias y que verían hipotecado su futuro por la presencia de una empresa generadora de emisiones y de “malos olores”.

Según el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, (RAMINP), por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, serán calificadas como **molestas** las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, **olores**, nieblas, polvos en suspensión o substancias que eliminen. Es obligatorio que las mismas se instalen, con carácter general, a una distancia de **2.000 metros respecto a un núcleo habitado.**

Es indiscutible, que este tipo de actividad no puede considerarse como “ **NO extraordinaria**”, debiendo calificarse como mínimo de “**molesta**”, ya que conlleva malos olores, la proliferación de moscas, mosquitos y roedores, sin contar con el impacto que pueda tener en la salud la contaminación atmosférica por emisiones de amoníaco y metano.

Es un hecho, que las poblaciones que viven cerca de granjas intensivas sufren, cada vez más, problemas respiratorios asociados al amoníaco y a la emisión de macropartículas procedentes de este tipo de ganadería, foco de transmisión potencial de enfermedades infecciosas.

Ese riesgo para la salud puede ser especialmente grave para los grupos de población de mayor edad, pues según un estudio de la Doctora Ángela Prado Mira, Médico Intensivista del Hospital General de Albacete, las comunidades rurales localizadas a menos de dos kilómetros de este tipo de instalaciones, podrían estar expuestas a niveles de amoníaco hasta 40 veces mayores que las concentraciones promedio en el medio ambiente.

Asimismo, recordar que la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, subraya “**el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas**”.

### **EMPLAZAMIENTO**

El DECRETO 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas establece, en sus normas de emplazamiento, en lo que se refiere a las distancias a núcleos de población:

“Las distancias de las explotaciones ganaderas al límite del suelo urbano o urbanizable residencial de los núcleos de población, o al límite de suelo no urbanizable de núcleo rural, se fijan atendiendo a la clase de explotación y serán como mínimo las siguientes: **AVES: 150 METROS.**”

El suelo urbano o urbanizable se encuentra a escasos 50 metros de la parcela 4.

### **ACOMETIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTOS**

El proyecto presentado, no hace ninguna referencia a las acometidas de agua y saneamiento cuya concesión se encuentra en el ámbito competencial de la Junta Administrativa de Trespuentes.

El consumo de agua, tanto para la alimentación de las aves como para la limpieza de las instalaciones, podría ser superior a las posibilidades de suministro de la entidad local, debido a las limitadas dimensiones del depósito de agua potable de esta localidad.

Una vez más, no se ha indicado un elemento esencial. Sin embargo, según estudios de instalaciones de parecidas características, el consumo de agua de esa granja podría alcanzar los 30 m<sup>3</sup> diarios.

Si se tiene en cuenta que el pueblo de Trespuentes consume mediamente unos 65 m<sup>3</sup> diarios, se presume un incremento de un 50% del consumo que sería inviable para ese Concejo causando problemas de suministro.

## CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Choca la afirmación hecha en la página 22 del proyecto, “**La actividad a desarrollar no producirá emisiones**”. Esto podría ocurrir sólo si las gallinas no defecaran.... Y para que no se piense que nos estamos inventando el problema, mencioneremos literalmente a diversos expertos en relación con la existencia de riesgos...

*“En la producción avícola uno de los gases más nocivos para la salud de las aves es el amoníaco (NH<sub>3</sub>) afectando la calidad del aire para los animales y los trabajadores de la granja” (Portejoie y Martínez, 2002).*

*“La producción avícola, aparte de los recursos económicos que generan y su aporte a la seguridad alimentaria de los países, tiene el inconveniente de contribuir a la contaminación del aire (Wood y Heyst, 2016) con gases como el amoníaco, sulfuro de hidrógeno y compuestos volátiles de azufre que son causantes de malos olores (Naseem y King, 2018), los cuales pueden afectar las poblaciones locales (Yao et al., 2018). En Colombia, la producción avícola contribuye con el 50.4% de la proteína animal; sin embargo, se le considera una industria contaminante para el agua, favoreciendo la eutrofización (Méndez et al., 2009), para el aire con producción de olores desagradables (Méndez et al., 2009) y para el suelo por el estiércol excesivo que puede alterar el pH, causar la infiltración de nitratos al subsuelo, así como por la contaminación microbiológica y la acumulación de metales pesados, particularmente por la presencia de sales de hierro y cobre (Méndez et al., 2009). Esta situación puede incidir negativamente en la calidad de vida de la población humana aledaña que depende de estos recursos naturales (Pérez et al., 2005).”*

*“Los principales contaminantes atmosféricos provenientes de la avicultura se producen a partir del manejo de la pollinaza o gallinaza, que es una mezcla de viruta o cascarilla y excreciones urinarias y fecales de las aves. La reutilización de la pollinaza es una práctica común (Estrada, 2005) por el elevado costo que conlleva su reemplazo y por la dificultad de eliminar las grandes cantidades del residuo generado. Esta práctica favorece el proceso de fermentación de la pollinaza y, por lo tanto, de la emisión de amoníaco en los galpones (Merchán y Quezada, 2013), pudiendo llegar a superar las 50 ppm (Herrera et al., 2013), lo que constituye un riesgo para los trabajadores de las granjas y de las*

*poblaciones cercanas. Se ha determinado que los habitantes que viven en las cercanías de instalaciones animales de carácter industrial sufren de impactos adversos a la salud asociados con olores emitidos por dichas instalaciones (Schiffman et al., 2000)."*

## CONTAMINACIÓN DEL SUELO

También en este caso, averiguamos una irresponsable minimización de los riesgos que supone la gestión de los residuos que en el proyecto presentado se resume a una lacónica frase: *"Los residuos que generará Ovo12 los recogerá una empresa autorizada para su posterior gestión"*.

Estamos hablando de aproximadamente 350 toneladas de estiércos al año... y a pesar de eso, no se hace ninguna referencia a la normativa Zonas Vulnerables de Nitratos (ZNV).

No se tiene en cuenta, que justo debajo de esta área se encuentra el acuífero de Subijana, que abastece de agua potable a buena parte de los alaveses y que podría verse afectado por las escorrentías de la actividad.

Tampoco se ha presentado ningún proyecto exhaustivo de recogida, depuración y vertido del conjunto de las aguas residuales de la granja: lixiviados del vertedero de estiércol, aguas de limpieza de instalaciones y vehículos, frigoríficos etc.; sin que se pueda descartar la contaminación del subsuelo y del arroyo que bordea la explotación por el este (a menos de 200 metros) y que desemboca en la Narreka que a su vez converge en el Zadorra...



Al respecto, hace falta mencionar que el espacio ES2110010 "Zadorra ibaia/Río Zadorra" fue propuesto como Lugar de Interés Comunitario en el año 2000 y que está incluido en la **Red Natura 2000**.

La distancia al Zadorra es de sólo 700 m.

## **AFFECCIÓN NEGATIVA SOBRE LOS PLANES DE DESARROLLO TURÍSTICOS Y MEDIAMBIENTALES.**

La posible puesta en marcha de esta actividad, "cerraría el paso" e hipotecaría posibles vías de desarrollo en la comarca relacionados con el turismo y el medioambiente.

Trespuentes acaba de liberarse de las instalaciones de una empresa de almacenamiento de productos tóxicos a escasos metros de donde se pretende instalar la granja y su intención, tras la inminente aprobación del nuevo PGOU, era la de destinar estas parcelas a actividades terciarias y a zona de esparcimiento.

El Ayuntamiento de Iruña de oca está realizando un gran esfuerzo económico para adecuar y dar a conocer el Jardín Botánico de Santa Catalina de Trespuentes, proponiendo una imagen de inmersión en la naturaleza en este entorno.

La UPV proyecta una importante inversión en Trespuentes, con la implantación de una Estación fluvial para la recuperación y el estudio de especies ícticas.

La Diputación Foral de Álava pretende dinamizar el Opidum Romano de Iruña Veleia en Trespuentes y potenciar el "anillo verde" que une Gasteiz y Trespuentes y el resto del municipio.

Todas esas actividades, podrían verse afectadas negativamente por esos proyectos de explotación intensiva no planificados y que causan el rechazo unánime de todos los vecinos.

## **ACCESOS Y RETIRADA DE RESIDUOS**

Otro aspecto que apenas se menciona en el proyecto, y que también es de competencia concejil, es el relacionado con los accesos a la parcela afectada.

En ningún momento se mencionan las vías públicas y privadas que se pretende utilizar. Los caminos actuales no están ni de lejos preparados para el tráfico de camiones pesados.

Tampoco se menciona el almacenamiento de estiércol "galinácea" ni su gestión, los eventuales terrenos disponibles y las autorizaciones de sus propietarios.

## **POSIBLE IMPACTO SOBRE LAS AVES MIGRATORIAS**

Nos encontramos en un área sensible a una posible “contaminación híbrida” por el riesgo de gripe aviar al encontrarnos en una zona de migración de aves y un área forestal “sierra de Badaya”.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recuerda siempre la necesidad de reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas, recomendando especialmente, evitar el contacto directo con aves silvestres.

Al respecto, decir que el 8 de enero de 2022 se ha detectado un importante foco de gripe aviaria en Italia (silenciada en España) que ha obligado a sacrificar ya a 14 millones de aves de granjas

El artículo 4 de la Directiva 92/43/CE, de Hábitats y los artículos 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establecen que las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, deben declarar en su ámbito territorial los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), así como las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Para ello fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

En cuanto a las aves ligadas al medio fluvial, destacar la presencia en la ZEC de martín pescador (*Alcedo atthis*), incluido en el Anexo I de la Directiva Aves y el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), ambas especies catalogadas de interés especial por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. La ZEC destaca además por ser área de especial interés para el avión zapador (*Riparia riparia*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Las tres están incluidas también en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).